



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA**

**ACTA No. PSV.01 DE 2018**

“POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN TOKIO, JAPÓN, Y PUESTOS ELECTORALES DE OSAKA Y NAGOYA, JAPÓN, PARA LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ONCE (11) AL DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018.”

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 163 de 1994, *“No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de mala conducta”*. De igual forma esta inhabilidad se aplica a los Jefes de la Misión Diplomática u oficina consular y a sus delegados.

Que, el artículo 103 del Decreto Ley 2241 de 1986 señala que: La Registraduría Nacional del Estado Civil divulgará instrucciones para el cabal desempeño de las funciones de jurado de votación.

Que, el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 preceptúa que: El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que, el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 establece que: *“Los Jurados en el exterior serán designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular y*

---

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Cónsul ad honorem a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, con el fin de garantizar una presencia mínima durante el día de dos (2) jurados por mesa. Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí."*

Que, el parágrafo 1 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que: *"solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos que presten sus servicios en la Embajada o en la Oficina Consular, salvo que estos cumplan funciones electorales. Quedan igualmente excluidos para ejercer como jurados de votación las personas señaladas para el efecto en el artículo 104 del Código Electoral."*

Que, el artículo 104 del Decreto - Ley 2241 de 1986, establece que: *"Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador"*.

Que, el parágrafo 2 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 dispone que Los ciudadanos elegidos como jurados principales y suplentes no podrán ser juniors de sesenta (60) años.

Que, el parágrafo 3 del Artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 consagra que *"Los jurados de votación designados por el Embajador, Jefe de Oficina Consular o Consulado ad honorem, podrán ser designados para cada día de la jornada electoral."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en la ciudad de TOKIO, País JAPÓN, para la Segunda Vuelta de las Elecciones de Presidente de

---

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"**





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

la República 2018, a efectuarse durante la jornada del **lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018**, a los siguientes ciudadanos en las mesas y cargos que a continuación se señalan:

**DÍA LUNES ONCE (11) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01**

TOKIO MESA 1	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	VIVIANA ESTHER HERNANDEZ DIAZ	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	1.000.145.394
PRINCIPAL	SERGIO ALBERTO LOZANO DOMINGUEZ	1	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	1.136.884.792

**DÍA MARTES DOCE (12) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01**

TOKIO MESA 1	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	VIVIANA ESTHER HERNANDEZ DIAZ	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	1.000.145.394
PRINCIPAL	CLAUDIA CECILIA LOZANO RUBIO	1	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	51.610.112

**DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01**

TOKIO MESA 1	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	VIVIANA ESTHER HERNANDEZ DIAZ	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	1.000.145.394
PRINCIPAL	MIGUEL DAVID ROJAS CARBONELL	1	SUPLENTE	1.019.070.736
SUPLENTE	SERGIO ALBERTO LOZANO DOMINGUEZ	1	SUPLENTE	1.136.884.792

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**DÍA JUEVES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01**

TOKIO MESA 1	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	VIVIANA ESTHER HERNANDEZ DIAZ	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	1.000.145.394
PRINCIPAL	JUAN FELIPE DUBEIBE ABRIL	1	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	1.032.463.676
SUPLENTE	LUIS MIGUEL LOZADA OSORIO	1	SUPLENTE	1.020.800.463

**DÍA VIERNES QUINCE (15) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01**

TOKIO MESA 1	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	VIVIANA ESTHER HERNANDEZ DIAZ	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	1.000.145.394
PRINCIPAL	JUAN FELIPE DUBEIBE ABRIL	1	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	1.032.463.676

**DÍA SÁBADO DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01**

TOKIO MESA 1	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	OSCAR FRANCISCO VANEGAS	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	19.409.569
PRINCIPAL	LUIS MIGUEL LOZADA OSORIO	1	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	1.020.800.463

---

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**DÍA DOMINGO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 01 – TOKIO - CONSULADO**

TOKIO MESA 1	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	MONICA ROXANA MIRANDA NOREÑA	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	52.703.740
PRINCIPAL	CRISTIAN CAMILO QUITIAN ROJAS	1	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	1.013.604.960
SUPLENTE	CATALINA ROJAS NARANJO	1	SUPLENTE	1.130.614.524
SUPLENTE	JUAN PABLO PEREZ PINTO	1	SUPLENTE	1.032.376.450

**DÍA DOMINGO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 02 MESA: 02- TOKIO - CONSULADO**

TOKIO MESA 2	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	CLAUDIA LUCIA ARANA NOVOA	2	PRINCIPAL-PRESIDENTE	52.816.009
PRINCIPAL	ONERIS DANIEL RICO GARCIA	2	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	1.032.435.459
SUPLENTE	NICOLAS FELIPE ORTIZ LARA	2	SUPLENTE	1.136.883.664
SUPLENTE	ANDRES FELIPE ALVAREZ BUITRAGO	2	SUPLENTE	1.019.106.727

**DÍA DOMINGO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 04 MESA: 01- NAGOYA**

NAGOYA	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	ANA GEORGINA BARON QUINTERO	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	52.581.622
PRINCIPAL	LINA MARIA IDARRAGA SANCHEZ	1	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	32.764.143
SUPLENTE	JOHN JAIRO AGUADO OCAMPO	1	SUPLENTE	16.213.785
SUPLENTE	KATHERINE OYAGA GLEN	1	SUPLENTE	51.942.655

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**DÍA DOMINGO DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2018**

**Zona: 10 Puesto: 05 MESA: 01- OSAKA**

OSAKA	JURADOS	No. MESA	CARGO	CEDULA
PRINCIPAL	MARIA INES TANAKA ANGEL	1	PRINCIPAL-PRESIDENTE	66.761.796
PRINCIPAL	VIVIANA JOHANA TANAKA ANGEL	1	PRINCIPAL- VICEPRESIDENTE	52.893.792
SUPLENTE	ALEXANDRA GARCIA MARTINEZ	1	SUPLENTE	29.674.509
SUPLENTE	MARIA ELIZABETH AGUIRRE AGUIRRE	1	SUPLENTE	41.182.938

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:00 de la mañana de cada día de la jornada electoral del lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018, y se posesionarán como jurados, mediante la firma en las respectivas actas de instalación y registro general de votantes, Formulario E-11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto - Ley No. 2241 de 1986 (Código Electoral).

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en este acto administrativo, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto Ley No. 2241 de 1986 -Código Electoral, el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral, modificado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-, deberán informarlo al Jefe de la Oficina Consular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de este acto administrativo con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en lugar público del CONSULADO DE COLOMBIA EN TOKIO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación y en la página web del Consulado

---

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

y en los demás medios con que cuenten la Embajada u Oficina Consular.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en TOKIO, JAPÓN al primero (01) días del mes de JUNIO de 2018.

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ FRANCISCO DÍAZ ULLOA  
CONSEJERO  
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES**



---

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

### **CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA**

#### **ACTA No. PSV.03 DE 2018**

“Por la cual se designan unos lugares de votación para la Segunda Vuelta de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, a celebrarse durante los días del lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018.”

#### **EL CONSEJERO ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES DE COLOMBIA EN TOKIO, JAPÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 6° de 1990, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece: *“Que los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución Política, “Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones”, fecha establecida en el territorio nacional que corresponde al domingo 17 de junio de 2018.

Que el Artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 establece que Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional.

Que, durante los días del lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018, se llevaran a cabo la Segunda Vuelta de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, por tal razón se hace necesario designar los lugares de votación:

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como sitios de votación para la jornada de votación del lunes once (11) al sábado dieciséis (16) de junio de 2018 así:

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral  
Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Oficina 301- PBX (+571) 2202880 Ext: 1304 - Código postal 111321-  
-Bogotá D.C.- [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)





## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Zona	PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN
10	02	CONSULADO TOKIO	3-10-53- KAMIOSAKI, SHINAGAWA-KU, TOKIO, JAPÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Designar como sitios de votación para la jornada de votación del domingo diecisiete (17) de junio de 2018, así:

Zona	PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN
10	02	CONSULADO TOKIO	3-10-53- KAMIOSAKI, SHINAGAWA-KU, TOKIO, JAPÓN
10	04	NAGOYA	MATSUBARA 2-10-7, NAKA-KU, MANRAKUAN 5F
10	05	OSAKA	OSAKA-FU, SENNAN-SHI, TARUI 6-CHOME-11-16, TARUI KOMINKAN.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo se fijará en lugar público de las sedes de las Embajadas y Oficinas Consulares y se publicará en los demás medios con que cuenten estas.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tokio a los siete, (07) días del mes de junio de 2018.

JOSE FRANCISCO DIAZ ULLOA  
CONSEJERO  
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
ACTA No. PSV/02 DE 2018**

“Por la cual se asignan funciones de Delegados en los puestos de votación que funcionarán para la Segunda Vuelta de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, a celebrarse durante los días del lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018.”

**EL CONSEJERO ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES DE  
COLOMBIA EN TOKIO, JAPÓN**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en el artículo 55 del Decreto ley 2241 de 1986, modificado por el artículo 4º de la Ley 6 de 1990 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 51 de la Ley Estatutaria No. 1475 de 2011, establece: “*Que los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.*”

Que, el artículo 116 del Decreto Ley 2241 de 1986, establece que los ciudadanos también podrán sufragar en el exterior para Presidente y Vicepresidente de la República, en las embajadas, consulados y demás locales que para el efecto habilite el Gobierno.

Que, de conformidad con el artículo 56 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), modificado por el artículo 4º de la Ley 6ª de 1990. Establece que los Delegados deberán atender la preparación y realización de las elecciones.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto

**RESUELVE:**

---

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar funciones de Delegados en los puestos de votación a los funcionarios de la Embajada o Consulado - Ministerio de Relaciones Exteriores para la Segunda Vuelta de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, a celebrarse durante los días del lunes once (11) al domingo diecisiete (17) de junio de 2018 así:

<b>LUGAR</b>	<b>PUESTO DE VOTACIÓN- MESA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL FUNCIONARIO</b>
<b>OSAKA, JAPON</b>	<b>005- MESA 01</b>	<b>JORGE CHAVES VELA C.C.79.296.808</b>
<b>NAGOYA, JAPÓN</b>	<b>004- MESA 1</b>	<b>JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA C.C. 80.076.303</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo se fijará en lugar público de la sede de la Embajada u Oficina Consular y en los demás medios con que cuente la Embajada u Oficina Consular.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los CINCO (05) días del mes de JUNIO de 2018.



**JOSE FRANCISCO DIAZ ULLOA  
CONSEJERO  
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES**

---

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”**